

convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 18- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 19. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Las solicitudes dimanantes de las empresas interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria/colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente modo:

* Número de empleados, mediante relación contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2004 y con relación laboral en vigor a fecha de baremación -50 puntos-. A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que acredite mayor generación y mantenimiento de empleo estable, determinándose el resto de puntuaciones en proporción directa.

* Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2004 -30 puntos-. A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación es análogo al establecido para el párrafo anterior.

* Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, que han pasado a formar parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante relación contractual de carácter indefinido, tomando como base el ejercicio 2004 -20 puntos-.

Base 20.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 21. Actuaciones de control y seguimiento

El departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea, en estrecha colaboración con los servicios, a tal efecto habilitados, por la Dirección Provincial de Ceuta del Instituto Nacional de Empleo (INEM) -cuyo control se ciñe al desarrollo de la fase II-, serán los encargados de velar por el correcto desarrollo de la Iniciativa, cuya reglamentación se regulará por lo explicitado en las presentes Bases.

A tal efecto, se realizarán las visitas de control que consideren oportunas, en aras de verificar la efectiva y correcta participación tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras en la ejecución de cada una de las fases que componen esta actuación.

Al objeto de comprobar la participación, aptitud y actitud de los beneficiarios finales, los responsables del control y seguimiento de la actuación levantarán Acta de las visitas giradas a los diversos centros formativos, cualquiera que fuere la fase del itinerario en la que incida el control.

Las deficiencias y/o anomalías detectadas deberán ser informadas, de forma inmediata, al órgano instructor, al objeto de adoptar las medidas oportunas en aras de no perjudicar la eficacia de la actuación. Dichas deficiencias deberán ser informadas mediante escrito elaborado por los responsables del control y seguimiento y/o el monitor/es del itinerario, dirigido al referido órgano instructor.

En cualquier caso, el órgano encargado de la instrucción se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la/s ayuda/s concedida/s, si el beneficiario final -alumno/a- o la empresa beneficiaria/colaboradora no cumple con las condiciones del Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

El incumplimiento de los requisitos exigidos, la falsedad de datos, así como el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades beneficiarias/colaboradoras podrá llevar aparejado, entre otras repercusiones que más adelante se explicitan, el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

Base 22. Causas que originan la baja en la Actuación.

Los beneficiarios finales podrán perder tal consideración por los siguientes motivos:

* Voluntariamente: En cuyo caso quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Públicos, durante un período de 12 meses a contar desde la fecha firme de la baja.

* Mediante acreditación de oferta laboral firme: En cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

* Baja de oficio por absentismo: Entendiendo como tal, incurrir en tres faltas de asistencias no justificadas en un mes, aplicables al desarrollo de las fases II y III.

* Baja de oficio por razones objetivas: El órgano instructor dispondrá, de entre sus facultades, la de cursar bajas en los itinerarios, tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras. Dichas bajas deberán estar soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos de las responsables del seguimiento y control de la actuación apoyado, en su caso, por informe del monitor/es del Itinerario en cuestión. Podrá aplicarse en el desarrollo de las fases II y III.

Los objetivos perseguidos mediante la aplicación de este recurso consisten, básicamente, en optimizar la eficacia del proyecto y, al mismo tiempo evaluar, de forma continua, la aptitud y actitud de los participantes en la actuación.

Las repercusiones en caso de producirse bajas por los conceptos recogidos en esta base tendrán tratamiento análogo, en lo referente a los beneficiarios finales, a lo establecido para las bajas voluntarias.

Desde la perspectiva de las entidades colaboradoras, el incumplimiento cierto de las condiciones recogidas en esta convocatoria supondrá el reintegro del importe recibido en concepto de restitución de los costes y gastos formativos (efectivos e intangibles), más los intereses legales correspondientes, así como la inhabilitación, por período no inferior a 24 meses a contar desde la fecha efectiva de la baja, a la tramitación de ayudas, cualquiera que fuere su objeto, cofinanciadas con cargo a Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea.

Asimismo será motivo de expulsión del proyecto el incurrir en cualquier causa que impida la obtención del certificado de profesionalidad.

Base 23. Procedimiento de sustituciones de beneficiarios finales y/o empresas beneficiarias/colaboradoras.

Con carácter general, los beneficiarios finales que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior, deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II y siempre que la normativa lo permita, en el plazo máximo de 72 horas, por otros desempleados que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en lista de espera.

Igualmente, las empresas colaboradoras que causen baja en la Iniciativa podrán ser sustituidas por otras que inicialmente hubieren quedado en lista de espera o bien, por nuevas empresas aspirantes a ostentar la consideración de entidad beneficiaria/colaboradoras o aquellas entidades colaboradoras que, operando en la medida conforme a los preceptos establecidos en estas Bases, adquieran compromiso mayor de contratación al inicialmente convenido.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, queda a criterio del órgano instructor de la actuación, en estrecha correlación con el monitor del curso, evaluar la conveniencia o no de cubrir las bajas que se produzcan, incluso incorporando nuevas entidades beneficiarias/colaboradoras -si ello se considerase oportuno-, informando y argumentado, por escrito, sobre la decisión adoptada.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 24. Abono de Becas y Subvención

Las becas formativas contempladas en la fase II del itinerario serán abonadas a los/as beneficiarios/as finales por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al POI de Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionado documentos acreditativos, emitido por el monitor/es de los itinerarios en cuestión y/o por los responsables del control y seguimiento y referido a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los mismos.

Finalmente, previa presentación del contrato de trabajo formalizado en los modelos recogidos en la base 5, fase III «Contrato para la formación o, en su defecto, Contrato por obra o servicio determinado», acompañada del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, las empresas colaboradoras percibirán una ayuda formativa, por importe de 8.000,00 euros por alumno/a contratado/a. El abono de dicha Ayuda se realizaría directamente a las entidades beneficiarias/colaboradoras por la Sociedad de Fomento - PROCESA-, mediante el procedimiento establecido en la base 6 b) del presente documento regulador y con cargo al POI de Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo» en concepto de restitución de los costes y gastos que pudieran ocasionarse en el desarrollo de las prácticas laborales.

Base 25.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o por el contenido de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, ya sea al beneficiario final -en concepto de becas- o a las entidades colaboradoras/beneficiarias de la Iniciativa, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el rescaramiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 26.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 39.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 27.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 28.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 29.- Obligados al Reintegro

1. De forma genérica, los beneficiarios y entidades colaboradoras incurso en causas previstas en la Base 26 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. En el ámbito de los itinerarios integrados de inserción laboral, tendrán la consideración de obligados al reintegro las entidades beneficiarias/colaboradoras, siempre que se verifiquen actuaciones de incumplimiento respecto a lo recogido en este documento regulador. No obstante lo anterior, se establece la excepcionalidad de que, cuando el incumplimiento que origina la actuación de reintegro se derive de actitudes y/o negligencia imputables, con carácter de exclusividad, al beneficiario final, pueda incoarse expediente de reintegro al citado beneficiario/a final.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales de la entidad beneficiaria, cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes, cotitulares de las entidades beneficiarias/colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y/o liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En el supuesto de entidades beneficiarias/colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

6.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

Base 30.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 26.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento de obligado a reintegrar beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas

hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 31.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si en la gestión de reintegros, se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 34.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las entidades beneficiarias/colaboradoras y, en su caso, los beneficiarios finales que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 35.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la base 26 y siguientes y, para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 36.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica-jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 37.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 38.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias/colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

VII. PUBLICIDAD

Base 39. Medidas de Información y Publicidad.

El órgano concedente publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este

supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L 130 de 31-5-2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2003.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FORMACIÓN Y ACCESO AL EMPLEO DE DESEMPLEADOS PERTENECIENTES A COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO, EN EL SECTOR DE ACTIVIDAD «FERRALLISTA Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA», CONSIDERADOS AMBOS COMO SECTORES Y ACTIVIDADES CON POTENCIAL DE EMPLEABILIDAD, AL OBJETO DE PROPONER OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO ESTABLE, EN EL MARCO DEL POI DE CEUTA, PERIODO 2000-2006, EJE 5 «DESARROLLO LOCAL Y URBANO», MEDIDA 6 «APOYO A LAS INICIATIVAS LOCALES QUE CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO»

INICIATIVA COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, INEM Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

I OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, BENEFICIARIOS Y ALUMNOS

Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración en el mercado de trabajo de las personas en situación de desempleo y en grave riesgo de exclusión social y laboral, mediante la puesta en marcha de itinerarios específicos orientados a la inserción laboral, en sectores y actividades considerados con potencial de empleabilidad y, por tanto, con importantes expectativas de absorción de mano de obra sin cualificar y demandante de empleo a corto y medio plazo.

Base 2.- Justificación de la Medida

El colectivo de desempleados de Ceuta está formado, en un elevado número, por demandantes de empleo con escasa cualificación formativa, sin experiencia profesional que posibilite su adscripción, en calidad de especialista, a familia profesional alguna, actuando como agravante de esta situación, la importante incidencia de aspectos negativos colaterales tales como el abandono prematuro de los estudios; problemas de interculturalidad; desarraigo; pertenencia a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos de la misma, etc.

Por otro lado, el mercado de trabajo ceutí, por su estructura, dificulta enormemente el acceso al mercado laboral de mano de obra no cualificada al no disponer de sectores económicos y productivos con capacidad de absorberla.

Al mismo tiempo y de forma paradójica, dadas las características del colectivo de desempleados a los cuales se dirigen las medidas recogidas en esta convocatoria, la eficacia de la formación reglada así como la de los planes formativos convencionales se ve seriamente mermada por una doble incidencia: en primer lugar por la acuciante necesidad de aportar ingresos económicos a las unidades familiares descritas anteriormente y, por otro lado, la no siempre correlación entre formación y empleo, cuya desviación se trata de paliar mediante la aplicación de las medidas contempladas en esta experiencia piloto.

II AMBITO DE APLICACIÓN

Base 3. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta la finalización del itinerario, esto es, una vez finalizada la fase III, es decir transcurridos los 12 meses de contratación por cuenta ajena previstos, bajo la modalidad de «contrato para la formación» o, en su defecto, y exclusivamente para las entidades beneficiarias que no pudieran acogerse a la precitada modalidad de contratación, bajo el modelo de «obra y servicio determinado», suscrito entre el alumnado y las entidades beneficiarias/colaboradoras de la actuación.

Base 4. Ámbito territorial de aplicación.

Las actuaciones que contemplan las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

III PROYECTOS/ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Base 5.- Proyectos subvencionables.

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción laboral destinado a la participación mayoritaria de los colectivos reseñados o, en su defecto, a los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Dichos itinerarios estarán diseñados sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades beneficiarias/colaboradoras, en clara concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra cualificada.

Considerando las características específicas de los colectivos de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando los sectores profesionales con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consisten los itinerarios integrados de inserción laboral.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones de las empresas operantes en el sector productivo donde se pretende formar a los/as desempleados/as al objeto de conocer sus necesidades reales de plantilla y las especialidades formativas que, a su entender, tendrían una favorable aceptación y, por tanto, inserción por el empresariado del referido sector de actividad, se resuelve la constitución y puesta en marcha de 1 itinerario integrado de inserción laboral en la familia profesional: EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, especialidad: FERRALLISTA

Nº de cursos a impartir: 1

Alumnos a seleccionar por curso: 20 + reservas

Fecha prevista de Inicio: 15 de julio de 2004

Normativa a aplicar: Real Decreto nº 631, de 03 de mayo de 1993, regulado por Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Módulos didácticos a impartir:

1.- Organizar el tajo y los medios materiales y humanos (75 hrs).

2.- Construir y poner en obra armaduras para hormigón (275 hrs).

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

FASE I: Selección de beneficiarios/as finales y de empresas beneficiarias/colaboradoras.

Los/as participantes en los diferentes itinerarios a poner en marcha -que adquirirán la condición de beneficiarios/as finales- serán seleccionados, de acuerdo los preceptos y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y de conformidad con los criterios de selección establecidos en la Base reguladora nº 10.2 de este documento.

Las empresas participantes en esta Iniciativa -que adquirirán la condición de entidades beneficiarias/colaboradoras-, deberán cumplir los siguientes requisitos:

* Deberán estar inscritas en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas referido/s a la realización de actividades mercantiles relacionadas con el sector de actuación de la Medida y/o de prestación de servicios relacionados con el mismo.

* Deberán acreditar la no destrucción de empleo estable durante, al menos, los 6 meses anteriores a la inscripción de solicitud de participación en la presente Iniciativa. Para ello deberán aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

* Inexistencia de deudas de carácter público, cualesquiera que fueren los conceptos o motivos que las originaren, con las siguientes entidades; Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.

* Deberán asumir el compromiso de formalizar relación contractual con los/as alumnos/as asignados mediante procedimiento aleatorio, mediante formalización de «contrato para la formación» o, en su defecto, y exclusivamente para las entidades beneficiarias que no pudieran acogerse a la precitada modalidad de contratación, por el modelo de «obra y servicio determinado», cuya duración no podrá ser inferior a 6 meses.

* Compromiso de prorrogar, de forma obligatoria y automática, bajo la misma modalidad de contratación formalizada durante los primeros 6 meses, a jornada completa y por período igual o superior al inicial, la relación contractual con los/as alumnos/as asignados, salvo existencia y justificación de causas que derivasen en la no aplicación efectiva de la citada prórroga.

* Compromiso de aplicar la legislación vigente que regula el contrato para la formación, en particular, en lo referente a la retribución de los/as trabajadores/as asignados a través de itinerario, que deberá ser la fijada en convenio, sin que, en su defecto, pudiera ser inferior al salario mínimo interprofesional, debidamente incrementado en la cuantía correspondiente al plus de residencia.

FASE II: Formación

El desarrollo de esta segunda fase consiste en la cumplimentación de un ciclo formativo teórico-práctico, programado de acuerdo con las especialidades formativas establecidas en el Programa del curso a poner en marcha, previo acuerdo entre las entidades gestoras de la presente iniciativa y las empresas beneficiarias/colaboradoras, cuya impartición corresponderá a profesionales, a tal efecto seleccionados/s, de conformidad con los preceptos establecidos por la normativa vigente que regula las actuaciones acometidas con cargo al Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP) y -Real Decreto nº 631, de 03 de mayo de 1993, regulado por Orden Ministerial de 13 de abril de 1994 y sus disposiciones de desarrollo-. Igualmente de acuerdo con la normativa anteriormente citada, los cursos podrán desarrollarse, prioritariamente, por vía de Programación por medios propios o, en su defecto, a través de centros colaboradores.

FASE III: Relación contractual entre beneficiarios/as finales y empresas beneficiarias/colaboradoras

Finalizado el período formativo descrito en la fase II y al objeto de dotar a los/as beneficiarios/as finales de experiencia laboral con la que se culmina el itinerario, las entidades beneficiarias/colaboradoras asumen el compromiso de incorporar, en calidad de trabajador por cuenta ajena y como incremento neto de su plantilla, a aquellos beneficiarios/as finales que hubieren superado con éxito el precitado período formativo básico, cualificado mediante evaluación continua del alumnado y prueba final de conocimientos adquiridos.

La relación contractual estipulada, salvo decisión por la parte empleadora de formalizarla con carácter indefinido, deberá realizarse, prioritariamente, mediante contrato laboral en el modelo «contrato para la formación» o, en su defecto, y exclusivamente para las entidades beneficiarias que no pudieran acogerse a la precitada modalidad de contrato, se aceptaría la contratación bajo la modalidad «Obra o servicio determinado»

La vigencia temporal de las contrataciones no podrá ser inferior a 6 meses, prorrogables, de forma automática, por otros 6 meses, a jornada completa y por período igual o superior al inicial, salvo existencia de causas que justificasen la no aplicación efectiva de esta prórroga.

En aplicación de la legislación en vigor referida a los contratos para la formación que, literalmente recoge «se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite, mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato», atendido el desarrollo de la fase II que antecede, a través de la cual, la totalidad del el alumnado participante en la fase III se encuentra en posesión del certificado de formación ocupacional expedido por la Dirección Provincial del INEM en Ceuta, se entenderá completado el requisito de formación teórica inherente a la modalidad de contratación prioritaria de la Medida. Por lo tanto, las entidades beneficiarias/colaboradoras deberán incrementar la retribución del trabajador acogido a la Medida en proporción al tiempo no dedicado a la formación teórica.

Base 6. Subvenciones.

Las Ayudas objeto de la presente convocatoria se cuantifican del siguiente modo:

a) 421,00 euros/mes, durante el período de duración de la segunda fase especificada en la base nº 5 del presente documento regulador y en concepto de beca formativa. El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los alumnos/as que participen en los Itinerarios.

b) 8.000,00 euros, por alumno/a contratado, en concepto de Ayuda a las entidades beneficiarias/colaboradoras por la acogida de los/as mismos/as en el seno de sus organizaciones, al objeto de atenuar los costes y gastos ocasionados a la entidad beneficiaria durante el proceso formativo contemplado en la fase tercera. Dicha Ayuda resultará abonada en dos plazos; el primero en los veinte días siguientes a la firma del preceptivo contrato y alta en seguridad social y, el segundo, previa verificación de la continuidad del alumno/a-trabajador/a, transcurridos los 6 primeros meses de contratación, a través de la aplicación de la cláusula de prórroga automática.

Base 7. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las ayudas financieras contempladas por la Medida, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta -en un 25%- y por el Fondo Social

Europeo -en un 75%- no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para actuaciones acogidas al régimen de mínimos (100.000 euros para el período de 3 años), según lo dispuesto por el reglamento (CE) N° 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Base 8.- Financiación

El total de dotación económica fijada en la presente actuación está financiada, en régimen de cofinanciación, por el Fondo Social Europeo (FSE), tanto por lo establecido en el Plan FIP, con cargo al Programa Operativo Plurirregional, como por el contenido en Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje Prioritario 5 «Desarrollo local y urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por las empresas privadas que adquieran la consideración de entidades beneficiarias/colaboradoras.

Base 9. Entidades Gestoras

Las Iniciativa consiste en la optimización de recursos financieros y técnicos de dos instituciones con capacidad de actuación en materia de formación y empleo, A tal efecto, la cogestión de los itinerarios corresponderá a:

Dirección Provincial de Ceuta del Instituto Nacional de Empleo -INEM-

Avda. Otero s/n

51001 Ceuta

Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta -PROCESA-

Calle Padilla s/n, 1ª planta Edificio Ceuta Center
51001 de Ceuta.

En el caso de que la formación teórica objeto de la segunda fase se impartiese por el sistema de organismo o centro colaborador distinto de las Instituciones señaladas, dicha entidad formará parte de la gestión del proyecto durante dicha fase.

Base 10.- Concepto de beneficiarios

10.1.- Entidades beneficiarias y colaboradoras.

1) Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en la presente convocatoria, las entidades con capacidad para contratar, preferentemente Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, las cuales adquirirán la doble condición de empresas beneficiarias y colaboradoras del Programa desde la fecha de aceptación de su solicitud de participación en el proyecto.

2) A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de Euros, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de Euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. En cualquier caso se atenderá a la definición de Pyme que, en su momento, se establezca por la normativa aplicable.

10.2.- Beneficiarios finales -Alumnos/as-.

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, los/as desempleados/as, demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de

Empleo de Ceuta, registrados en perfiles profesionales directamente relacionados con las materias formativas y empleo potencial objeto de la presente Actuación, priorizando sobre la base de los siguientes criterios de selección:

* Desempleados/as pertenecientes a colectivos considerados de especial vulnerabilidad, y, por tanto, en grave riesgo de exclusión del mercado laboral, desempleados/as de larga duración, mujeres desempleadas, discapacitados/as, desempleados/as pertenecientes a familias numerosas, desempleados/as con hijos/as a su cargo, desempleados/as que hubieren abandonado prematuramente los estudios.

* Desempleados/as menores de 30 años.

* Desempleados/as sin experiencia laboral previa o, en su defecto, con experiencia laboral en el sector, por período no superior a 12 meses. A tal efecto, se computarán los períodos de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social, ya se hubieran producido de forma continuada o discontinua, cualquiera que sea el tipo o modelo de contrato registrado y con independencia de la categoría y/o especialidad del sector de ocupación al que se destina el itinerario en el que hubieren resultados contratados.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos desempleados que no hayan resultado ser beneficiarios, en los 24 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con fondos públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

Al objeto de optimizar los resultados dimanantes del itinerario, resultarán de aplicación los criterios de exclusión establecidos para el seguimiento y control de actuaciones cofinanciadas por Fondos Estructurales. La aplicación de los referidos criterios se extienden tanto para beneficiarios/as finales -alumnos- como para empresas beneficiarias/colaboradoras.

Base 11.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a final o entidad beneficiaria/colaboradora.

Podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora de las subvención reguladas en la presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado/a mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitada la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la

Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 12.- Obligaciones de las entidades colaboradoras/beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Mantener la plantilla resultante de sumar los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto a los preexistentes a la presentación de la solicitud.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuesto contemplados en la base 26.

l) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 13. Período de elegibilidad de actuaciones realizadas con cargo a la medida.

Las actuaciones potencialmente subvencionables de acuerdo con lo contemplado en estas bases, serán elegibles desde la publicación de las mismas hasta la fecha de finalización de los contratos establecidos en la fase III -base nº 5- de la presente convocatoria.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 14. Solicitud para alcanzar la consideración de empresa beneficiaria/colaboradora

14.1.- Lugar de presentación.

Las empresas del sector que estén interesadas en participar, en calidad de entidad colaboradora/beneficiaria, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y finalizará a 31 de diciembre de 2004.

14.3.- Documentación.

Las entidades interesadas en concurrir a estas Ayudas, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.

b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.

c) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

f) Original o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) Original o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

h) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 19, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

k) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

l) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

m) Domicilio a efectos de notificación.

14.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 15.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará por comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 16. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director Provincial del INEM, el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Presidente del Consejo Económico y Social, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen. Actuará como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue, emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 17. Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de doce meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 18- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 19. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Las solicitudes dimanantes de las empresas interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria/colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente modo:

* Número de empleados, mediante relación contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2004 y con relación laboral en vigor a fecha de baremación -50 puntos-. A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que

acredite mayor generación y mantenimiento de empleo estable, determinándose el resto de puntuaciones en proporción directa.

* Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2004 -30 puntos-. A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación es análogo al establecido para el párrafo anterior.

* Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, que han pasado a formar parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante relación contractual de carácter indefinido, tomando como base el ejercicio 2004 -20 puntos-.

Base 20.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 21. Actuaciones de control y seguimiento.

El departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea, en estrecha colaboración con los servicios, a tal efecto habilitados, por la Dirección Provincial de Ceuta del Instituto Nacional de Empleo (INEM) -cuyo control se ciñe al desarrollo de la fase II-, serán los encargados de velar por el correcto desarrollo de la Iniciativa, cuya reglamentación se regulará por lo explicitado en las presentes Bases.

A tal efecto, se realizarán las visitas de control que consideren oportunas, en aras de verificar la efectiva y correcta participación tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras en la ejecución de cada una de las fases que componen esta actuación.

Al objeto de comprobar la participación, aptitud y actitud de los beneficiarios finales, los responsables del control y seguimiento de la actuación levantarán Acta de las visitas giradas a los diversos centros formativos, cualquiera que fuere la fase del itinerario en la que incida el control.

Las deficiencias y/o anomalías detectadas deberán ser informadas, de forma inmediata, al órgano instructor, al objeto de adoptar las medidas oportunas en aras de no perjudicar la eficacia de la actuación. Dichas deficiencias deberán ser informadas mediante escrito elaborado por los responsables del control y seguimiento y/o el monitor/es del itinerario, dirigido al referido órgano instructor.

En cualquier caso, el órgano encargado de la instrucción se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la/s Ayuda/s concedida/s, si el beneficiario final -alumno/a- o la empresa beneficiaria/colaboradora no cumple con las condiciones del Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

El incumplimiento de los requisitos exigidos, la falsedad de datos, así como el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades beneficiarias/colaboradoras podrá llevar aparejado, entre otras repercusiones que más adelante se explicitan, el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

Base 22. Causas que originan la baja en la Actuación.

Los beneficiarios finales podrán perder tal consideración por los siguientes motivos:

* Voluntariamente: En cuyo caso quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Públicos, durante un período de 12 meses a contar desde la fecha firme de la baja.

* Mediante acreditación de oferta laboral firme: En cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

* Baja de oficio por absentismo: Entendiendo como tal, incurrir en tres faltas de asistencias no justificadas en un mes, aplicables al desarrollo de las fases II y III.

* Baja de oficio por razones objetivas: El órgano instructor dispondrá, de entre sus facultades, la de cursar bajas en los itinerarios, tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras. Dichas bajas deberán estar soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos de las responsables del seguimiento y control de la actuación apoyado, en su caso, por informe del monitor/es del Itinerario en cuestión. Podrá aplicarse en el desarrollo de las fases II y III.

Los objetivos perseguidos mediante la aplicación de este recurso consisten, básicamente, en optimizar la eficacia del proyecto y, al mismo tiempo evaluar, de forma continua, la aptitud y actitud de los participantes en la actuación.

Las repercusiones en caso de producirse bajas por los conceptos recogidos en esta base tendrán tratamiento análogo, en lo referente a los beneficiarios finales, a lo establecido para las bajas voluntarias.

Desde la perspectiva de las entidades colaboradoras, el incumplimiento cierto de las condiciones recogidas en esta convocatoria supondrá el reintegro del importe recibido en concepto de restitución de los costes y gastos formativos (efectivos e intangibles), más los intereses legales correspondientes, así como la inhabilitación, por período no inferior a 24 meses a contar desde la fecha efectiva de la baja, a la tramitación de ayudas, cualquiera que fuere su objeto, cofinanciadas con cargo a Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea.

Asimismo será motivo de expulsión del proyecto el incurrir en cualquier causa que impida la obtención del certificado de profesionalidad.

Base 23. Procedimiento de sustituciones de beneficiarios finales y/o empresas beneficiarias/colaboradoras

Con carácter general, los beneficiarios finales que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior, deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II y siempre que la normativa lo permita, en el plazo máximo de 72 horas, por otros desempleados que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en lista de espera.

Igualmente, las empresas colaboradoras que causen baja en la Iniciativa podrán ser sustituidas por otras que inicialmente hubieren quedado en lista de espera o bien, por nuevas empresas aspirantes a ostentar la consideración de entidad beneficiaria / colaboradoras o aquellas entidades colaboradoras que, operando en la medida conforme a los preceptos establecidos en estas Bases, adquieran compromiso mayor de contratación al inicialmente convenido.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, queda a criterio del órgano instructor de la actuación, en estrecha correlación con el monitor del curso, evaluar la conveniencia o no de cubrir las bajas que se produzcan, incluso incorporando nuevas entidades beneficiarias/colaboradoras -si ello se considerase oportuno-, informando y argumentado, por escrito, sobre la decisión adoptada.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 24. Abono de Becas y Subvención

Las becas formativas contempladas en la fase II del itinerario serán abonadas a los/as beneficiarios/as finales por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al POI de Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionado documentos acreditativos, emitido por el monitor/es de los itinerarios en cuestión y/o por los responsables del control y seguimiento y referido a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los mismos.

Finalmente, previa presentación del contrato de trabajo formalizado en los modelos recogidos en la base 5, fase III «Contrato para la formación o, en su defecto, Contrato por obra o servicio determinado», acompañada del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, las empresas colaboradoras percibirán una ayuda formativa, por importe de 8.000,00 euros por alumno/a contratado. El abono de dicha Ayuda se realizará directamente a las entidades beneficiarias/colaboradoras por la Sociedad de Fomento -PROCESA-, mediante el procedimiento establecido en la base 6 b) del presente documento regulador y con cargo al POI de Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo» en concepto de restitución de los costes y gastos que pudieran ocasionarse en el desarrollo de las prácticas laborales.

Base 25.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o por el contenido de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, ya sea al beneficiario final -en concepto de becas- o a las entidades colaboradoras/beneficiarias de la Iniciativa, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a.- Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b.- Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 26.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 39.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 27.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 28.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 29.- Obligados al Reintegro

1. De forma genérica, los beneficiarios y entidades colaboradoras incursos en causas previstas en la Base 26 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. En el ámbito de los itinerarios integrados de inserción laboral, tendrán la consideración de obligados al reintegro las entidades beneficiarias/colaboradoras, siempre que se verifiquen actuaciones de incumplimiento respecto a lo recogido en este documento regulador. No obstante lo anterior, se establece la excepcionalidad de que, cuando el incumplimiento que origina la actuación de reintegro se derive de actitudes y/o negligencia imputables, con carácter de exclusividad, al beneficiario final, pueda incoarse expediente de reintegro al citado beneficiario/a final.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales de la entidad beneficiaria, cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes, cotitulares de las entidades beneficiarias/colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y/o liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En el supuesto de entidades beneficiarias/colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

6.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

Base 30.- Procedimiento de reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 26.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como

consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento de obligado a reintegrar beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación

fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 31.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: